



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 26 JUL 2011

Expte. N° 052/11

VISTO estas actuaciones y la resolución C.S. N° 233/11 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 13 de junio de 2011; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se autoriza a contratar a la Sra. María Belén RODRIGUEZ, D.N.I. N° 25.801.284, para cumplir funciones administrativas en la Coordinación legal y Técnica de esta Universidad, a partir del 24 de abril y hasta el 24 de diciembre de 2011, con una retribución mensual de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00).

QUE a fs. 11/12 obra el Contrato de Locación de Servicios suscripto con fecha 30 de mayo de 2011.

Por ello:

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

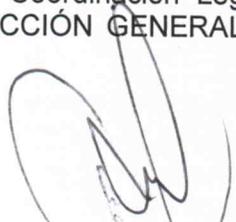
ARTICULO 1°.- Aprobar el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Sra. María Belén RODRIGUEZ, D.N.I. N° 25.801.284 y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y Coordinación Legal y Técnica y notifíquese a la interesada. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.




Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta


C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ANEXO I

Resolución Rectoral N° 0459 - 11
Expte. N° 052/11



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, representado en este acto por su Rector, Cr. Víctor Hugo CLAROS, D.N.I. N° 8.387.506, en adelante denominado el **CONTRATANTE**, constituyendo domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, por una parte; y por otra parte la Sra. Belén Rodríguez, en lo sucesivo la **CONTRATADA**, argentina, DNI N° 24.801.284, CUIT N° 23-25801284-4, constituyendo domicilio en Leguizamón 727 de la Ciudad de Salta, acuerdan el presente contrato de locación de servicios y en calidad de autónomo que se registrá por los términos que a continuación se estipulan.

Primera: **DISPOSICIONES GENERALES:** A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre la contratada y el contratante.
- "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- "CONTRATADA" o "PARTE" significa la persona física que ofrece sus servicios.
- "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en la cláusula cuarta que la contratada debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.
- "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, Contratante o la Contratada.

Segunda: **RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato se celebra en los términos una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el **CONTRATANTE** más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Tercera: **AMBITO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios se prestarán en la Coordinación legal y Técnica y en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Salta.

Cuarta: **OBJETO:** La **CONTRATADA** se compromete a prestar los servicios de organización administrativa que serán requeridos por el Sr. Coordinador Legal y Técnico para cumplir funciones atinentes a esa Coordinación o que se encuentren en la órbita de la Asesoría jurídica de la Universidad. La **CONTRATADA** no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas al Contratante en relación con la ejecución de sus tareas.

Quinta: **VIGENCIA Y DURACIÓN:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 24 de abril y hasta el 24 de diciembre de 2011. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de la **CONTRATADA**, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

Sexta: **HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** El monto del pago que deba efectuarse en virtud de este Contrato asciende a \$ 1.800.- (Pesos: Un Mil Ochocientos) por mes, monto al cual se le deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

Séptima: **RESPONSABILIDADES:** Son a cargo de la **CONTRATADA** los aportes previsionales de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al Contratante

de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Octava: RESPONSABILIDADES: La CONTRATADA pondrá en conocimiento de la UNIVERSIDAD toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el/los Estados Nacionales, Provinciales o Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración tendrá efecto de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio del contratante, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la CONTRATADA, reservándose el CONTRATANTE el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

Novena: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

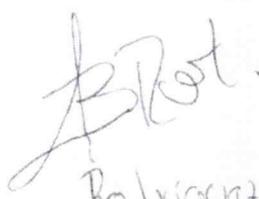
Décimo: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte con antelación no menor a quince días, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL CONTRATADO si ésta suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Décimo Primera: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

Décimo Tercera: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los 30 días del mes de mayo de dos mil once.





Rodríguez, He. Balán


D.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA